

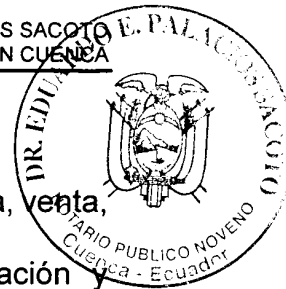
ESCRITURA NRO.
2014010109P00075
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA LIMITADA
GARATE & HIJOS CIA. LTDA.
OTORGADA POR:
JAIME EDUARDO GARATE MONCAYO Y OTROS.
CUANTIA: \$1.000,00
*****DA*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **SEIS DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS SACOTO, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores **JAIME EDUARDO GARATE MONCAYO**, casado, de profesión comerciante, portador de la cédula de ciudadanía número 030071010-0, **GUILLERMO EDUARDO GARATE AMOROSO**, soltero, estudiante, portador de la cédula de ciudadanía número 010405862-3, **DANIELA ALEXANDRA GARATE AMOROSO**, casada, Licenciada en Comercio Exterior, portadora de la cédula de ciudadanía número 010405861-5, y **ADRIANA ELIZABETH GARATE AMOROSO**, casada, Ingeniera Comercial, portadora de la cédula de ciudadanía número 030139026-6; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de

Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores a) **JAIME EDUARDO GARATE MONCAYO**, casado, de profesión comerciante, de cincuenta y tres años de edad, b) **GUILLERMO EDUARDO GARATE AMOROSO**, soltero, estudiante, de veinte y tres años de edad, c) **DANIELA ALEXANDRA GARATE AMOROSO**, casada, Licenciada en Comercio Exterior, de veinte y nueve años de edad, y d) **ADRIANA ELIZABETH GARATE AMOROSO**, casada, Ingeniera Comercial, de treinta y dos años de edad, todos domiciliado en la ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley, manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de “GARATE & HIJOS CÍA. LTDA.” la que se regirá por las leyes vigentes en el país y por el siguiente estatuto:

ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO 1º: Constitúyase una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de “GARATE & HIJOS CÍA. LTDA.” que se rige por las leyes vigentes en el país y por el presente estatuto. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. **ARTÍCULO 2º:** El objeto social de la Compañía es el dedicarse a: a) La planificación, desarrollo, promoción, corretaje y construcción de proyectos inmobiliarios, para vivienda, comercio e industria, así como de todo tipo de obras arquitectónicas y de ingeniería civil, como de carreteras, puentes, urbanizaciones, edificios, instalaciones



industriales, agrícolas o pecuarias; **b.)** La comercialización compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles; **c)** La importación y exportación, comercialización y distribución de productos para la construcción, accesorios para el hogar y la oficina; y, **d.)** La fabricación y comercialización de componentes utilizados en la fabricación de viviendas, como escaleras, gabinetes, estructuras metálicas, puertas y ventanas, modulares para baño, closets. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender, adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías; abrir oficinas comerciales y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. **ARTICULO 3º:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el sesenta por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO 4º:** El capital social de la Compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones nominativas, iguales e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO 5º:** Los certificados de aportación que se emitan serán firmados

02

por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO 6º:** Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. **ARTICULO 7º:** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. **ARTICULO 8º.-** El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general con el voto de quienes representen el cincuenta y uno por ciento por ciento de las participaciones como mínimo. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en prorrata al capital que representa. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO 9º.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO 10º.-** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por



el Gerente, con los informes respectivos. **ARTICULO 11°.-** El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el

05

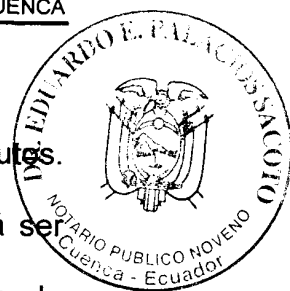
veinte por ciento del capital social de la Compañía. **ARTICULO 12°.-** La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores.

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO 13°.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, quienes tendrán las atribuciones conferidas por la ley y este Estatuto. Corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO 14°.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **ARTICULO 15°.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo diez de este Estatuto. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el

artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO 16°.-** La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrán resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO 17°.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en este Estatuto, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. **ARTICULO 18°.-** Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO 19°.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **ARTICULO 20°.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente a:

a.) Aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos, puestos a su consideración de acuerdo con estos estatutos; b.) Designar y remover al Presidente y al Gerente; c.) Admitir nuevos socios; d.) Permitir la cesión de participaciones; e.) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f.) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g.) En



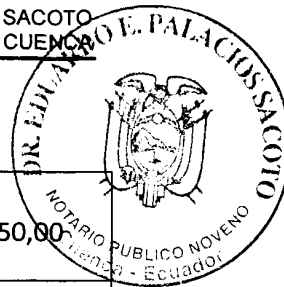
04

general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos.

ARTICULO 21°.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a.) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b.) Convocar y presidir la Junta General de socios; c.) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento; y, d.) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO 22°.-** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento. **ARTICULO 23°.-** Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; e) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; f) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; h) Llevar la

correspondencia y firmar las comunicaciones; i) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, j) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO 24°.-** La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. **ARTICULO 25°.-** El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** **ARTICULO 26.-** Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000,00) con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga en especies y en efectivo conforme se indica en el siguiente cuadro:

Accionistas	Suscribe	Pago al contado	Pago a plazo	Total
Jaime Eduardo Garate Moncayo	US\$ 550,00	US\$ 550,00		550,00
Guillermo Eduardo Garate Amoroso	US\$ 150.00	US\$ 150.00		150,00
Daniela Alexandra Garate Amoroso	US\$ 150.00	US\$ 150.00		150,00

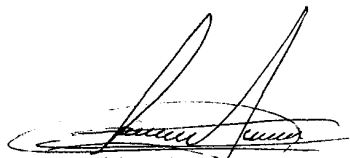


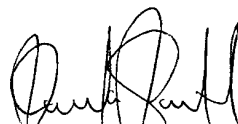
Adriana Elizabeth Garate Amoroso	US\$ 150.00	US\$ 150.00	150,00
Total	US\$1.000,00	US\$ 1.000,00	1.000,00

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco Pichincha C.A. en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: CUANTIA:** La cuantía de este contrato es de mil dólares de los Estados Unidos de América. **TERCERA: DESIGNACIONES** los socios de la Compañía "GARATE & HIJOS CÍA. LTDA." designan como Presidente al señor Jaime Eduardo Garate Moncayo y como Gerente al señor Guillermo Eduardo Garate Amoroso, para el período fijado en este estatuto. **CUARTA: AUTORIZACION:** Los socios encargan al Abogado Pablo Jara Manzano, para que por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. **ATENTAMENTE, MUY ATENTAMENTE ABOGADO PABLO JARA MANZANO, CON MATRICULA PROFESIONAL TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública

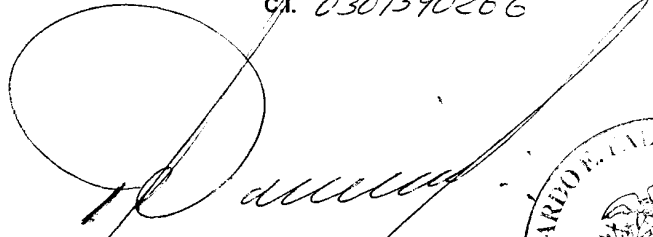
para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JAIME EDUARDO GARATE MONCAYO
c.i. 03 0071010-0


GUILLERMO EDUARDO GARATE AMOROSO
c.i. 0104058623


DANIELA ALEXANDRA GARATE AMOROSO
c.i. 0104058615


ADRIANA ELIZABETH GARATE AMOROSO
c.i. 0301390266


 **Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7588234
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PESANTEZ AVILES JESSICA CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2014 10:22:44

08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- GARATE & HIJOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

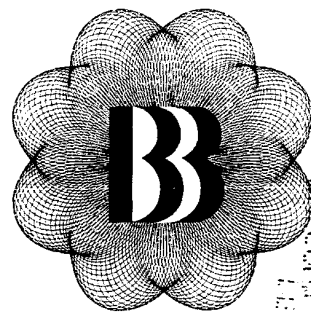
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04001IKC000508-0

07

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **GARATE & HIJOS CIA. LTDA. XX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GARATE AMOROSO ADRIANA ELIZABETH	\$150.00
GARATE AMOROSO DANIELA ALEXANDRA	\$150.00
GARATE AMOROSO GUILLERMO EDUARDO	\$150.00
GARATE MONCAYO JAIME EDUARDO	\$550.00
TOTAL	\$1,000.00

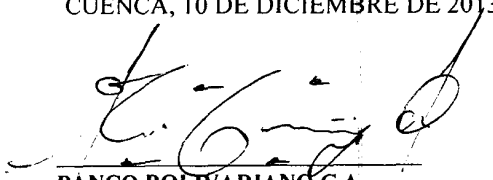
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 10 DE DICIEMBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0067

NÚMERO DE CERTIFICADO

0104058623

CÉDULA

GARATE AMOROSO GUILLERMO EDUARDO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN JOAQUIN

0

SAN JOAQUI
ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

1.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004

004 - 0068

NÚMERO DE CERTIFICADO

0300710100

CÉDULA

GARATE MONCAYO JAIME EDUARDO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN JOAQUIN

0

SAN JOAQUI
ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

1.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0063

NÚMERO DE CERTIFICADO

0301390266

CÉDULA

GARATE AMOROSO ADRIANA
ELIZABETH

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN
HUAYNACAPAC

0

ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

1.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0064

NÚMERO DE CERTIFICADO

0104058615

CÉDULA

GARATE AMOROSO DANIELA
ALEXANDRA

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN
HUAYNACAPAC

0

ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

1.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

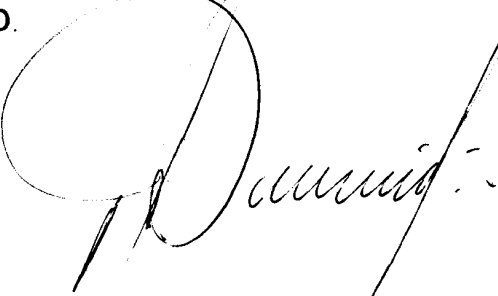
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **GARATE & HIJOS CIA. LTDA**, celebrada en esta Notaria el seis de enero del dos mil catorce. He marginado la aprobación de la Constitución, según consta de la Resolución numero **SC.DIC.C.14.0050**, De fecha 24 de enero del 2014 .- Cuenca 18 de febrero del 2014. **EI NOTARIO.**



Dr. Othmar C. Salcedo
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 2109

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1440
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	135
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104058623	GARATE AMOROSO GUILLERMO EDUARDO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0300710100	GARATE MONCAYO JAIME EDUARDO	Cuenca	SOCIO	Casado
0104058615	GARATE AMOROSO DANIELA ALEXANDRA	Cuenca	SOCIO	Casado
0301390266	GARATE AMOROSO ADRIANA ELIZABETH	Cuenca	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	06/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.14.0050
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GARATE & HIJOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

Página 1 de 2



Nº 089862

IMP. KGM. 08

Registro Mercantil de Cuenca

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

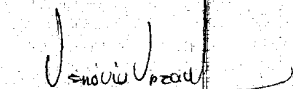
Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

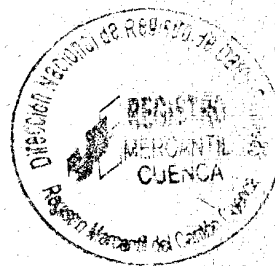
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC-IRC-14-

3-5

Cuenca, 27 MAR 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GARATE & HIJOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



12

Firma	<i>[Firma]</i>
Nombre	Guillermo Garate
C.I.	0104058623
Fecha	24 de junio del 2014
Función	Representante legal